



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIII Legislatura Constitucional.**

**Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.**

*"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de  
abril del año 2017.

**C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
PRESENTE**

La suscrita Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, a nombre propio y de las Diputadas y los Diputados Alejandro Aparicio Santiago, Toribio López Sánchez, Tomás Basaldú Gutiérrez, Carol Antonio Altamirano, Silvia Flores Peña, Horacio Antonio Mendoza y Paola Gutiérrez Galindo, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito presentar a esta Honorable Congreso del Estado, **la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la Fracción IV del artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**1.-** La presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, forma parte de la conjunto de reformas legislativas que el Congreso del Estado de Oaxaca está obligado a realizar para la correcta implementación del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en el ámbito Municipal. Además, con esta y otras reformas a otros ordenamientos legales, los Municipios del Estado de Oaxaca, podrán atender la demanda ciudadana y sumarse a la política estatal y nacional de combate a la corrupción, misma, que tuvo su inicio con el Decreto emitido por el Honorable Congreso de la Unión, en el que se aprobaron diversas reformas a la Constitución



## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

### Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

*“2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas, las que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día veintisiete de mayo del dos mil quince.

**2.-** La referida reforma a la Constitución General de la República, creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia para establecer las bases para la organización, operación y coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; conformado por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana, que se coordinan entre sí para cumplir con las políticas en materia de prevención, corrección, combate a la corrupción y promoción de la integridad pública.

**3.-** Una vez creado el Sistema Nacional Anticorrupción en la carta magna, con fecha dieciocho de julio del dos mil dieciséis, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación; las leyes reglamentarias del Sistema Nacional Anticorrupción aprobadas por el Congreso de la Unión, así como otras reformas a otros ordenamientos legales que guardan relación con este sistema, entre estas: La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; así mismo las reformas: a la Ley General de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**4.-** También debe de tomarse en cuenta, que la reforma el artículo 113, de la Carta Magna y la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, crearon el Sistema Nacional Anticorrupción, sentaron las bases jurídicas y el definieron el marco normativo para la creación de los sistemas locales de combate a la corrupción en las entidades federativas. Consecuentemente, ahora corresponde a las



## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

### Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

*“2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

legislaturas locales la expedición de la Ley local anticorrupción y otras leyes elementales para el funcionamiento del Sistema, además, de también realizar las reformas necesarias a otras leyes ya existentes, pues solo así, el Sistema armonizará y funcionará, con normas jurídicas e instituciones públicas que estén articuladas y correlacionadas entre sí, ya que hasta ahora, al no existir esta coordinación de ordenamientos legales e instituciones, se ha permitido un avance desmedido del fenómeno de la corrupción, mismo del que se duele la sociedad y sus sectores sociales y económicos.

En el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 27 de mayo de 2015, se estableció la obligación de las legislatura locales para realizar las reformas a sus constituciones locales, expedir leyes y realizar las readecuaciones normativas dentro de los 180 días siguientes, quedando de la forma siguiente:

“... Transitorios.

Primero. ...

Cuarto. El Congreso de la Unión, **las Legislaturas de los Estados** y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **deberán**, en el ámbito de sus respectivas competencias, **expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes**, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.

Quinto...”

Como consecuencia de la creación del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción en el artículo 113 de la Constitución General del Republica y de lo establecido en el artículo CUARTO transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, el Congreso del Estado de Oaxaca, entre otras adecuaciones a la Constitución, reformó el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto número 1263, aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015. En el cual se estableció:

“Artículo 120.- El **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes



## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

### Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

*“2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.”

En este decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, en materia de Derechos Humanos, Transparencia, Procuración de Justicia, Político -Electoral y Combate a la Corrupción, en su artículo vigésimo quinto transitorio del Decreto número 1263 de la LXII Legislatura, aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015, se estableció:

“PRIMERO....

...

VIGÉSIMO QUINTO. El Congreso del Estado contará con un plazo de **60 días** contados a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para expedir la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.**

....”

Posteriormente, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, el Congreso General expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que estableció:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general **en todo el territorio nacional** y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, **las entidades federativas, los municipios** y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

...

TRANSITORIOS.

...

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes. (Publicada, en el DOF el 18-07-2016).



## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

### Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

*“2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Segundo. Dentro del **año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto**, el Congreso de la Unión y **las Legislaturas de las entidades federativas**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. ...”.

Por lo tanto el Congreso del Estado de Oaxaca, tiene hasta el 19 de julio del año 2017, para expedir la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción para el Estado de Oaxaca y otros ordenamientos legales, además de realizar las reformas que procedan como la que ahora se propone en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que permitirá que funcione el sistema municipal de combate a la corrupción.

**5.-** Por lo anterior, resulta necesario, que se agregue la fracción IV del artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:

I.- La secretaría del Ayuntamiento;

II.- La tesorería municipal;

III.- La responsable de la obra pública municipal; y,

**IV.- Contraloría Interna Municipal.**



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIII Legislatura Constitucional.**

**Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.**

*"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

...

Con la adición de la fracción IV del artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se pretende adicionar una dependencia al gobierno municipal que será la Contraloría Interna Municipal quien tendrá a cargo la revisión, fiscalización, la implementación y evaluación del control interno, así vigilante de la correcta Rendición de Cuentas, Transparencia y el funcionamiento del Sistema Municipal de Combate a la Corrupción, pues con ello el Ayuntamiento del Municipio dará respuesta a la sociedad y cumplirá su función constitucional de la transparencia, la rendición de cuentas y el constante combate a la corrupción.

Además, la adición que se propone tiene como finalidad que quede correctamente establecida la dependencia del Municipio que habrá de cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, a través de su Sistema Municipal de Combate a la Corrupción.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno legislativo el presente proyecto de decreto, siguiente:

La LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

**DECRETO:**



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIII Legislatura Constitucional.**

**Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.**

*"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Artículo primero.- Se adiciona la fracción IV del artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:

I.- La secretaría del Ayuntamiento;

II.- La tesorería municipal;

III.- La responsable de la obra pública municipal; y,

**IV.- Contraloría Interna Municipal.**

...

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo anterior, para que se dé cuenta con mi iniciativa al pleno legislativo y se le dé el curso que conforme a derecho corresponda.

**ATENTAMENTE**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIII Legislatura Constitucional.**

**Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.**

*“2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

**DIP. EVA DIEGO CRUZ**